



Rad. 170014003009-2022-00569-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **María Fabiola Valencia Chica**, en contra de los señores **Diego Alejandro Londoño Lozano** y **William Castrillón García**, el memorial rubricado por el vocero procesal de la demandante, solicitando se remita al Centro de Servicios Judiciales las diligencias correspondientes para lograr la notificación de los ejecutados a las direcciones reportadas con la presentación de la demanda, así como en la subsanación de la misma.

Al respecto, se evidencia que el memorialista realizó, en el escrito de subsanación, el juramento solicitado por este despacho, en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, tendiente a dar fe que el correo electrónico reportado como del codemandado Londoño Lozano, es el utilizado por el mismo para notificaciones; así mismo, se evidencia que obra dirección física del coejecutado Castrillón García, a la cual solicita el profesional del derecho su notificación mediante memorial que precede.

Conforme a lo anteriormente descrito y a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede y en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se **dispone remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF)**, las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, del codemandado **Diego Alejandro Londoño Lozano** al canal digital reportado para ello, esto es, representacionesjuridicassas@gmail.com, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022; y del coejecutado **William Castrillón García** a la dirección física relacionada para tal fin, esto es, carrera 12 C número 48-59 Peralonso, Manizales, conforme a lo reglado en el Art. 291 y ss. del C.G. del P., diligencias que se harán con la debida colaboración de la parte interesada.

Finalmente y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días



contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde, velando en este caso, por la materialización efectiva de las notificaciones ordenadas a las personas demandadas, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e114798e1d1a1ae31ab1526d2fda8920a912c682633931d4e88bc106764b65f9**

Documento generado en 13/10/2022 05:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>